

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Instituto Campechano una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en San Francisco de Campeche, Campeche, así como una Concesión Única.

Antecedentes

Primero. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico", publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de febrero de 2019.

Quinto. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. El 13 de diciembre de 2017, se publicó en el DOF el "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018", el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el

Acuerdo P/IFT/220318/241 de 22 de marzo de 2018 publicado en el mismo medio de difusión oficial el 3 de abril de 2018 (en lo sucesivo el "Programa Anual 2018").

Sexto. Solicitud de Concesión. Mediante oficio RIC/256/2018 presentado ante el Instituto el 20 de abril de 2018, el C. Fernando José Sandoval Castellanos, en su carácter de Rector, en nombre y representación del Instituto Campechano solicitó una concesión del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche de conformidad con lo publicado en el Programa Anual 2018 (en lo sucesivo la "Solicitud de Concesión").

Séptimo. Requerimiento de Información. La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1292/2018 notificado el 7 de junio de 2018, requirió al Instituto Campechano información complementaria en relación a la Solicitud de Concesión, lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.

Octavo. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018 notificado el 8 de junio de 2018 la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER, remitió entre otras la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la solicitud.

Noveno. Atención al Requerimiento de Información. Mediante oficio RIC/351/2018 presentado ante el Instituto el 9 de julio de 2018, a través de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución.

Décimo. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El Instituto, a través de la UCS, mediante el oficio IFT/223/UCS/1662/2018 notificado el 9 de julio de 2018, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").

Décimo Primero. Opinión Técnica de la Secretaría. Mediante oficio la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 2.1.-342/2018 de 20 de agosto de 2018, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso oficio número 1.-0184 del 20 de agosto de 2018, suscrito por el Subsecretario de Comunicaciones.

Décimo Segundo. Primer Alcance a la Solicitud de Concesión. Con oficio RIC/2331/2019 presentado ante el Instituto el 29 de octubre de 2019, el Instituto Campechano, a través del C. Gerardo Montero Pérez, en su carácter de nuevo Rector y representante legal en alcance a la Solicitud de Concesión, presentó información y documentación adicional.

Décimo Tercero. Segundo Alcance a la Solicitud de Concesión. Con oficio RIC/3003/2019 presentado ante el Instituto el 21 de noviembre de 2019, el Instituto Campechano, a través del C. Gerardo Montero Pérez, en su carácter de Rector y representante legal en alcance a la Solicitud de Concesión, presentó información y documentación adicional.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley") y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo "DGCRAD"), a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para Uso Público.

Segundo. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28.

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes. (...)"

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28,...

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

[Énfasis añadido]

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

—[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa; esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

"Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(...)"

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)"

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de

espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

[Énfasis añadido]

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)"

[Énfasis añadido]

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radieléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

"(...)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de

financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado

- a) Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.

- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.

- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2018 establece en su numeral 3.4 el periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 16 al 27 de abril de 2018. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para la solicitud relativa a la localidad prevista en el numeral 2.2.2.3 de dicho programa en la tabla de "FM uso público" para el servicio de radiodifusión.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley; es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018. Esto es así dado que la solicitud fue presentada el 20 de abril de 2018, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por el Instituto Campechano en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado.

1.1. Identidad. El Instituto Campechano es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y gobierno propio, autonomía operativa, de gestión, y de decisión y patrimonio libremente administrado para los fines que fije su ley Orgánica y con los caracteres y competencia que la misma determine, de conformidad con lo establecido en el artículo Único del Decreto número 33 emitido por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, relativo a la Ley Constitutiva del Instituto Campechano, mismo que entró en vigor el día 2 de febrero de 2010, y publicado previamente en el Periódico Oficial del Estado No. 4421 el día 23 de diciembre de 2009.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, mediante oficio presentado el 29 de octubre de 2019, en representación del Instituto Campechano, se adjuntó copia certificada de la Escritura Pública No. 181 relativa a la Protocolización de las actas de las sesiones extraordinarias y con carácter especial y solemne, realizadas por el Consejo Superior del Instituto Campechano el día 20 de septiembre de 2018, en la cual se hace el nombramiento y toma de protesta del C. Gerardo Montero Pérez, como nuevo Rector del Instituto Campechano para el periodo comprendido del 20 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

Asimismo, mediante el oficio presentado el día 29 de octubre de 2019, adjuntó copia certificada de la Escritura Pública No. 182 relativa a la Protocolización de las actas de las sesiones extraordinarias y con carácter especial y solemne, realizadas por el Consejo Superior del Instituto Campechano el día 1 de octubre de 2019, en la cual es reelecto como Rector el C. Gerardo Montero Pérez, para el periodo comprendido del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2023.

Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el territorio nacional. El Instituto Campechano adjuntó a su Solicitud de Concesión, copia simple de la factura 0F01796 expedida por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., en la que consta el domicilio del solicitante, ubicado en territorio nacional, asimismo señaló el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en Calle Lago Victoria No. 78 Colonia Granada, Demarcación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. El Instituto Campechano señaló en su Solicitud de Concesión, el siguiente correo electrónico rectoría.ic@instcamp.edu.mx asimismo, indicó como su número telefónico el (981) 8112975 extensión 130 con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Instituto Campechano adjunta copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. Al respecto, el Instituto Campechano manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM para uso público, en la población principal en San Francisco de Campeche, Campeche. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Características Generales del Proyecto.

2.1. Descripción del Proyecto. El Instituto Campechano realizó una descripción breve del proyecto, donde indica que con el otorgamiento de la concesión para uso público solicitada estará en posibilidad de instalar, producir, intercambiar y transmitir a muy amplios sectores de la población, programas de contenidos culturales, científicos, y tecnológicos, principalmente dirigidos a jóvenes que difundan el patrimonio cultural y la más variada gama de expresiones artísticas a nivel, local, nacional e internacional con la participación de personal calificado, asimismo permitirá a los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación del Instituto Campechano incrementar sus habilidades y competencias profesionales garantizando un perfil de egreso definido y acorde a los planes y programas de estudio.

Asimismo, el Instituto Campechano señaló que su objetivo general es poner en marcha una estrategia de difusión y divulgación de la ciencia, la tecnología, la cultura y la innovación que se genere en la entidad, mediante el desarrollo y transmisión de programas radiofónicos que coadyuven a la ampliación y el fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica dentro de la comunidad estudiantil, así como en las poblaciones que conforman el Municipio de Campeche.

De la misma forma, el Instituto Campechano, exhibió copia simple de las facturas con serie/folio TCB/52 y MUI/1494 mismas que acreditan la legal posesión de los equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. El Instituto Campechano señaló que los servicios educativos que imparte en el Estado de Campeche, tienen su sustento jurídico en las siguientes disposiciones normativas:

Los artículos 1º y 2º de la Ley de Educación del Estado de Campeche establecen:

“ARTÍCULO 1.- Esta Ley, los reglamentos que de ella emanen, la Ley General de Educación y las demás disposiciones aplicables tienen por objeto regular la educación que imparta el Estado de Campeche, los Municipios que lo integran, sus organismos descentralizados, las dependencias y entidades que presten servicio educativo en su territorio y los particulares que en el mismo, hayan obtenido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 2.- La educación que es materia de esta Ley, en los términos del artículo anterior se regirá por lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones reglamentarias de dicho dispositivo constitucional, las leyes y demás ordenamientos secundarios de orden federal que resulten aplicables, y por los convenios que sobre esta materia concerte el Estado.”

Asimismo, señaló el contenido de artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece:

“(…)

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

(…)”

De acuerdo a lo anterior, el Instituto Campechano se define como una institución de educación superior con personalidad jurídica y gobierno propio, dotada de autonomía de gestión, y de decisión y patrimonio libremente administrado que tiene como fin, el educar, investigar y difundir la cultura de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, el Instituto Campechano estableció que de conformidad con lo señalado en su Ley Orgánica, se integra con las facultades, escuelas superiores, direcciones y demás dependencias, administrativas y docentes, que se requieran para el debido funcionamiento de sus fines, atendiendo a la complejidad de la cultura, a la especialización de la ciencia, a la diversificación de la técnica y el arte y a la variedad de los servicios de extensión que preste, por lo que podrá crear, incorporar y suprimir dependencias conforme a sus finalidades y a las necesidades culturales de la región y del Estado de Campeche.

En razón de lo anterior, el Instituto Campechano manifestó que acorde con sus fines, como institución educativa autónoma, establecidos en su Ley Orgánica atiende las directrices que establece la Ley de Educación del Estado de Campeche y al efecto, señala que el propósito de

solicitar una concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público, es para cumplir con su objetivo de transmitir y hacer llegar sus contenidos científicos, educativos, culturales y sociales, a la población del Estado de Campeche y preponderantemente para los estudiantes que realicen prácticas profesionales en la "Radio Escuela I.C.", la cual tendrá fines culturales, científicos, educativos, y sin fines de lucro.

Asimismo, el Instituto Campechano estableció que, la "Radio Escuela I.C." como medio de comunicación social y universitario será el puente entre la academia formativa de profesionales de la comunicación, en un diseño integral con la teoría y la práctica para la creación de espacios que promuevan la cultura, la educación y la difusión del conocimiento científico y humanístico, la divulgación de los valores, locales, regionales y nacionales, además de difundir la música y las manifestaciones culturales de carácter universal.

En razón de lo expuesto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. El Instituto Campechano indicó que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Víctor Arturo Magallón Loyola Perito en Telecomunicaciones acreditado por este Instituto Federal de Telecomunicaciones con número de registro IFT-P-0020-2017, al respecto adjunta a la Solicitud de Concesión su *Curriculum Vitae*, donde se describe su experiencia profesional como consultor y perito en telecomunicaciones en diversos organismos públicos así como empresas privadas, en el diseño de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión (analógica y digital).

En consideración de esta autoridad, Instituto Campechano acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. El Instituto Campechano señaló que su Dirección General de Finanzas, en relación con el proyecto en cuestión, constituyó la partida presupuestal Número 3621-1 denominada *Difusión por Radio, televisión y otros* por un importe de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 MN) para los gastos de instalación y operación del proyecto RADIO ESCUELA I.C. "LA SEÑAL DE LAS BUENAS NOTICIAS".

Por lo anterior se considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII; 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. El Instituto Campechano acredita su capacidad jurídica en términos del artículo Único de la *Ley Constitutiva del Instituto Campechano*, creada mediante Decreto Número 33 emitido por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, el cual señala:

***“ÚNICO.-** En términos de lo previsto en la fracción VII del artículo 3° DE LA Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye al Instituto Campechano como un organismo público, con personalidad jurídica y gobierno propio, autonomía operativa, de gestión y de decisión, y patrimonio libremente administrado, para los fines que fija su Ley Orgánica y con los caracteres y competencia que la misma determine.”*

Al respecto, el solicitante exhibe copia simple de la publicación en el periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 23 de diciembre de 2009, del Decreto por el cual se expide la Ley Constitutiva del Instituto Campechano; con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. El Instituto Campechano señala que garantizará la atención de las audiencias a través de diversos procesos administrativos que garantizarán los derechos de las mismas. Asimismo, contará con un defensor de audiencias para documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de estas.

El solicitante realiza una descripción general del proceso administrativo, en el cual refiere que las audiencias podrán presentar sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos o la programación por escrito dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa, en la Oficialía de Partes Común del Instituto Campechano, la cual, enviará el escrito a más tardar al día siguiente de la recepción al Jefe de Departamento de la Radio, quien en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles atenderá el requerimiento y lo entregará al Defensor de Audiencias, el cual en caso de no tener ninguna observación o comentario remitirá al solicitante la contestación especificando si a su juicio existen violaciones a los derechos de las audiencias.

Asimismo, el Instituto Campechano realiza una descripción de los procesos administrativos de recepción, tramitación y atención de quejas, en los cuales interviene la Oficialía de Partes Común como órgano receptor encargado de recibir la queja, determinar el área competente y remitir la misma, por otro lado, las áreas competentes recibirán las quejas y determinarán las acciones a seguir para su debida atención.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. El Instituto Campechano indicó a San Francisco de Campeche, Campeche como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2018, con su respectiva clave geoestadística: 40020001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicada en el Estado de Campeche.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Instituto Campechano da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Instituto Campechano manifiesta que la fuente de financiamiento para la concesión solicitada será a través de un presupuesto público, y al afecto señala que Gobierno del Estado de Campeche asignó al Instituto Campechano un presupuesto por la cantidad de \$130,891,803.00 (Ciento treinta millones ochocientos noventa y un mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N). Asimismo, estableció que su Dirección General de Finanzas, constituyó la partida presupuestal Número 3621-1 denominada *Difusión por Radio, televisión y otros* por un importe de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para los gastos de operación del proyecto RADIO ESCUELA I.C. "LA SEÑAL DE LAS BUENAS NOTICIAS" necesaria para llevar a cabo la instalación y operación de la estación cuya concesión se solicita.

En adición a lo anterior, si bien el interesado indicó de manera expresa y concreta que puede tener diversas fuentes de ingresos como donativos, patrocinios y los demás que señala el artículo 88 de la Ley, actualmente operará sólo con el presupuesto público que le asigna la Dirección General de Finanzas del Instituto Campechano, lo anterior da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Cuarto. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprime el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencias para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

1. Análisis de los Mecanismos. Ahora bien, considerando la información y documentación ingresada a este Instituto a través de los documentos a los que se hace referencia en el Antecedente VII de la presente Resolución, este Instituto considera que los mecanismos ahí descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, el Instituto Campechano señaló que la emisora contará con un Consejo Ciudadano, el cual tendrá como objeto el asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión para lo cual, contará con facultades de opinión y asesorías de las acciones, programas y proyectos que desarrolle la radiodifusora.

Asimismo, mencionó que la independencia editorial se garantizará con las siguientes medidas:

- El respeto de las identidades culturales, la diversidad, la lingüística, las religiones y los usos y costumbres de los distintos sectores sociales y, en particular de los grupos minoritarios;
- La regulación clara, transparente y democrática del uso del espectro de radiodifusión;
- La regulación del espectro electromagnético deberá garantizar la libertad de expresión del mayor número de personas, la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios y el derecho a la información plural y diversa de las sociedades contemporáneas;
- El ejercicio de la libertad de expresión no deberá estar sujeto a una línea editorial o informativa;
- El acceso a la radiodifusión para todos los segmentos de la sociedad, se ejercerá en igualdad de oportunidades;
- Atender y respetar el derecho de acceso a los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de Responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes;
- Dar voz y satisfacer las necesidades de información e interés de todos los sectores de la sociedad; y
- La independencia de los medios de comunicación públicos contribuye asimismo a su credibilidad y legitimidad.

Asimismo, subrayó que el Consejo Ciudadano contará con facultades de autorizar y convocar en las acciones relativas al cumplimiento del artículo 86 de la Ley, así como de opinión y asesoría en las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle en la radio.

Para la conformación de dicho Consejo Ciudadano, se constituirá una Comisión Ejecutiva por parte del Consejo Superior, la cual estará integrada por el Rector, y administrativos de las áreas

académicas, técnicas, de cultura, planeación, transparencia, abogado y tesorería y tendrá las facultades siguientes:

“(…)

- I. *Aprobar sus reglas de organización, funcionamiento y periodicidad de sus sesiones;*
- II. *Analizar y aprobar las bases del proceso de selección y la Convocatoria para integrar el Consejo Ciudadano.*
- III. *Establecer los requisitos que deberán cumplir las personas candidatas a integrar por primera vez el Consejo Ciudadano, mismos que se indicarán en la convocatoria respectiva.*
- IV. *Emitir la convocatoria para integrar por primera vez el Consejo Ciudadano, así como la fecha para la toma de protesta y primer reunión de trabajo del Consejo Ciudadano, dichos eventos serán publicados en la Gaceta Oficial del Instituto Campechano y/o para mayor difusión en las páginas de internet del Instituto Campechano;*
- V. *Realizar y aplicar las evaluaciones y entrevistas que correspondan a las personas candidatas a integrar ese Consejo Ciudadano;*
- VI. *Elegir mediante votación de dos terceras partes de los miembros presentes del Comité a las personas que integrarán el Consejo Ciudadano, procurando mantener la equidad de género entre los elegidos;*
- VII. *Emitir los resultados de las personas que integrarán ese Consejo Ciudadano.*
- VIII. *Levantar las actas de sus sesiones y documentar las demás intervenciones que se deriven de sus funciones; y*
- IX. *Las demás atribuciones que le confieran la Ley y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.*

(…)”

La Comisión Ejecutiva realizará las evaluaciones y la entrevistas a los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano y sus suplentes, los cuales se elegirán por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la dicha comisión procurando mantener la equidad de género.

Para tal efecto, las funciones del Consejo Ciudadano serán:

- a) Proponer a la autoridad máxima del Instituto Campechano, los criterios que deberá seguir el concesionario para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;
- b) Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de RADIO ESCUELA I.C. “LA SEÑAL DE LAS BUENAS NOTICIAS”;
- c) Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga RADIO ESCUELA I.C. “LA SEÑAL DE LAS BUENAS NOTICIAS” conforme a su título de concesión;
- d) Presentar ante la máxima autoridad del Instituto Campechano un informe anual de sus actividades;
- e) Proponer a la máxima autoridad del Instituto Campechano las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- f) Proponer a la autoridad máxima del Instituto Campechano, los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;

- g) Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de RADIO ESCUELA I.C. "LA SEÑAL DE LAS BUENAS NOTICIAS";
- h) Coadyuvar en la supervisión del funcionamiento integral de la emisora en orden a su mejoría permanente;
- i) Verificar el actuar del Defensor de las Audiencias, a fin de que las inquietudes de la audiencia sean respondidas en tiempo y forma, según lo establecido por la ley;
- j) Vigilar la calidad de la programación;
- k) Cuidar que sus contenidos reconozcan la centralidad de la divulgación del conocimiento científico;
- l) Estimular el ejercicio del periodismo de investigación;
- m) Emitir observaciones sobre los contenidos por la Radio;
- n) Formular propuestas y recomendaciones respecto de nuevos contenidos;
- o) Vigilar el cumplimiento del Código de Ética;
- p) Emitir sus propuestas mediante consenso;
- q) Sesionar al menos una vez al mes para deliberar y, en su caso, emitir sus observaciones y recomendaciones.

Al respecto, este Instituto considera que, con la conformación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

B. Autonomía de gestión financiera. El Instituto Campechano manifestó que cuenta con autonomía de gestión financiera ya que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía operativa de gestión y decisión, y patrimonio libremente administrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Ley Constitutiva del Instituto Campechano.

En virtud de lo anterior, se desprende que, en términos el artículo señalado en el párrafo anterior, el Instituto Campechano cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la capacidad del organismo para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación, con lo cual se garantiza su independencia financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. El Instituto Campechano señala que garantizará la participación ciudadana, a través de diversos procesos administrativos para la atención de las audiencias y de esa forma garantizará sus derechos.

Asimismo, el Instituto Campechano contará con un Defensor de las Audiencias, para documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de sus audiencias, y cuya prioridad será hacer valer los derechos de las audiencias de manera

imparcial e independiente en términos del Código de Ética de RADIO ESCUELA I.C. "LA SEÑAL DE LAS BUENAS NOTICIAS" y demás disposiciones aplicables.

De acuerdo a lo anterior, el Instituto Campechano propone el siguiente proceso a través del cual las audiencias podrían presentar sus solicitudes:

"(...)

- Las audiencias podrán presentar sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la Programación, enviándolos por escrito dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa, a través de las siguientes opciones:
 - En el domicilio de los estudios de la Radio, a través de la Oficialía de Partes Común;
 - Por correo ordinario o certificado;
 - A través del correo electrónico que se designe para esta actividad, o
 - En la sección de la página de internet destinada a los Derechos de las Audiencias.
- El Defensor de las Audiencias dará aviso de recibido a través de cualquiera de las siguientes alternativas:
 - De forma inmediata en caso de que el escrito se entregue en el domicilio de los estudios de la Radio, o
 - Cuando la información sea recibida por medio de correo ordinario o certificado o electrónico o en la página de internet, en un plazo máximo de 2 días hábiles contados a partir de enterarse del escrito presentado;
- El Defensor de las Audiencias realizará las siguientes actividades:
 - Revisar que el escrito haya sido presentado en el plazo de 7 días hábiles antes referido;
 - En caso de ser presentada fuera del plazo, se desechará inmediatamente, dando aviso al solicitante;
 - Analizar la información presentada en el escrito;
 - En caso de requerir mayores referencias o aclaraciones, lo hará del conocimiento del solicitante, o
 - Se enviará el escrito a la Oficialía de Partes Común del Instituto Campechano Concesionario de Radiodifusión de Uso Público.
- La Oficialía de Partes Común del Instituto Campechano, Concesionario de Radiodifusión de Uso Público realizará lo siguiente:
 - Enviará el escrito, a más tardar al día siguiente al de la recepción, al Jefe de Departamento de la Radio, quien en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente en que reciba el escrito, atenderá el requerimiento y lo entregará al Defensor de las Audiencias.
- El Defensor de las Audiencias realizará lo siguiente:
 - En caso de no tener ninguna observación o comentario sobre la respuesta del Departamento de Radio, remitirá al solicitante la contestación recibida incluyendo una explicación del asunto que se trate, especificando si a su juicio existen violaciones a los Derechos de las Audiencias;
 - En caso de que a su juicio existan violaciones a los Derechos de las Audiencias, emitirá la emisión de la rectificación o acción correctiva, o
 - En caso de que el Departamento de la Radio no atienda su requerimiento, a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo otorgado, lo hará del conocimiento del solicitante y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- El Departamento de la Radio:

- *Enviaré la respuesta del Defensor de las Audiencias, para que, en un plazo de 24 horas contado a partir de su emisión, se difunda dicha recomendación a través de la página de internet destinada para ese fin, y*
- *Notificaré directamente al solicitante, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente en que se haya presentado el escrito, de la atención a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones, sobre los contenidos y la programación.*
- *Para los casos en que se deba resarcir algún Derecho de las Audiencias, éste se materializará en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que el Defensor de las Audiencias notifique la determinación de dicha acción correctiva.*

(...)"

Asimismo, el Instituto Campechano señaló que se compromete a modificar los procedimientos de atención a las audiencias en función de lo establecido en los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta algún otro mecanismo para garantizar la participación ciudadana, se desprende de los criterios a través de los cuales se conformará el Consejo Ciudadano, éste tendrá como función elaborar los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas, y definir las reglas de funcionamiento y organización.

En virtud de ello, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano y del Defensor de Audiencia, en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El Instituto Campechano, manifiesta que es un sujeto obligado en el marco jurídico de transparencia y un ente fiscalizable en razón de que recibe y aplica recursos públicos, de ahí, la importante decisión de trabajar coordinadamente en acciones para fomentar las mejores prácticas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y la rendición de cuentas mediante la ejecución de actividades de capacitación, promoción y difusión, orientadas a los servidores públicos y a la sociedad campechana, siendo su marco normativo aplicable, en materia de Transparencia y Rendición de cuentas, el siguiente:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- Ley de Archivos del Estado de Campeche.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.
- Políticas de Gestión Documental Electrónica del Instituto Campechano.

- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Asimismo, señaló que en cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 13 de la Ley Orgánica del Instituto Campechano cuenta con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual tiene como funciones principales:

- Recabar y difundir la información a que se refiere la ley de la materia, y propiciar que las áreas o unidades administrativas la actualicen periódicamente.
- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Efectuar las notificaciones a los solicitantes.

Por otra parte, en el proyecto presentado se observa que, el Instituto Campechano cuenta con un Órgano Interno de Control encargado de controlar y vigilar la aplicación de los recursos financieros y administrativos del instituto, así como supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente, diseñar, desarrollar, y consolidar sistemas de control y evaluación que permitan detectar irregularidades, el cual se encuentra previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Instituto Campechano:

***"Artículo 13.-** Dentro de su estructura, el Instituto contará con un Órgano Interno de Control y una Unidad de Acceso a la Información Pública, que ejercerán las atribuciones que respectivamente establecen la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche."*

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que, de la información presentada por el Instituto Campechano, en los términos indicados, son elementos adecuados que permiten garantizar la transparencia y rendición de cuentas en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

E. Defensa de sus contenidos. El Instituto Campechano manifestó que contará con un Defensor de las Audiencias el cual, será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia y cuya prioridad será hacer valer los derechos de las audiencias de

manera imparcial e independiente, todo ello con base en la Constitución, las leyes y lineamientos aplicables, el Código de Ética y demás disposiciones.

Asimismo, el Instituto Campechano, señaló como requisitos para ser defensor de audiencias, los siguientes:

"(...)

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos el día de su designación,*
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y/o telecomunicaciones;*
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;*
- IV. No laborar o haber laborado en el Instituto Campechano Concesionario de Radiodifusión de uso público, durante un periodo previo de dos años; y*
- V. No haber sido nombrado como defensor en más de 3 ocasiones por el Instituto Campechano Concesionario de Radiodifusión de uso público, de forma consecutiva.*

(...)"

Su Defensor de Audiencias será nombrado por el Consejo Superior, órgano máximo del Instituto Campechano previa opinión del Consejo Ciudadano, dicho cargo tendrá una duración máxima de tres años. Cuando el defensor se separe de su cargo, podrá volver a ocuparlo, siempre y cuando medie entre su separación y su nuevo nombramiento un plazo de 2 años.

Dicho Defensor de las Audiencias tendrá, las siguientes facultades:

"(...)

- I. Recibir, documentar, procesar, y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos de las Audiencias;*
- II. Sujetar su actuación a la Constitución, la Ley, los Lineamientos, el Código de Ética y demás disposiciones aplicables;*
- III. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia, teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las Audiencias;*
- IV. Difundir los derechos de las Audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;*
- V. Coadyuvar en la implementación de medidas de Accesibilidad para que las Audiencias con Discapacidad y las Audiencias Infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;*
- VI. Informar al Instituto Campechano, la actualización de algún impedimento para continuar operando el cargo de Defensor;*
- VII. Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;*
- VIII. Hacer públicos durante los meses de enero, abril, julio y octubre, todos los asuntos atendidos durante el trimestre anterior, la forma de atención y sus resultados;*

- IX. *Rendir al Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, durante los meses de enero y julio de cada año, un informe que contenga todo lo referido en la fracción VIII de este artículo en relación con el semestre anterior, y*
- X. *Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

(...)"

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Defensor de Audiencia del Sistema de Radio y Televisión, en los términos indicados, es un elemento adecuado que conlleva la implementación del mecanismo que permita garantizar la defensa de sus contenidos en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

F. Opciones de financiamiento. Como se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la Presente Resolución, el Instituto Campechano indicó que únicamente operará la estación de radiodifusión sonora, con recursos públicos asignado año con año, en el presupuesto de egresos del Estado de Campeche.

Asimismo, manifestó que una vez, que este Instituto otorgue la Concesión de espectro que se está solicitando, realizarán todas las gestiones necesarias para la implementación de las fuentes adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

G. Pleno acceso a tecnologías. El Instituto Campechano señaló que para garantizar el pleno acceso a tecnologías se compromete a:

1. Operar con equipos de nueva generación o de vanguardia para las transmisiones de sus señales, que tengan o puedan tener los módulos y/o accesorios para incorporar servicios de monitoreo a distancia, transmisiones en formato digital IBOC, entre otros.
2. Brindar capacitación permanente para los operadores de la estación, referente a las nuevas tecnologías de radiodifusión, tanto en las etapas de grabación, producción y edición de contenidos, como en la etapa de transmisión. Promover cursos impartidos por especialistas que tengan experiencia en el ramo de radiodifusión.
3. Fomentar la convergencia tecnológica a través de las transmisiones en internet de la señal de RADIO ESCUELA I.C. "LA SEÑAL DE LAS BUENAS NOTICIAS", tales como streaming, LiveU, Facebook Live, entre otras aplicaciones.
4. Desarrollar aplicaciones móviles en sistema IOS, Android, Symbian que permitan ampliar su cobertura.

Aunado a lo anterior, manifestó tener el interés de adoptar en todo momento, las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de radiodifusión, de tal forma que se beneficie a las audiencias al ofrecer transmisiones con los más altos estándares tecnológico.

Bajo esa tesitura, este Instituto considera que el solicitante satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Instituto Campechano indicó que, con la creación del Consejo Ciudadano para la estación de radiodifusión, se estará garantizando la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales existentes en la localidad que se encuentre en la cobertura indicada en la Solicitud de Concesión, pues este Consejo será el que proponga las reglas claras para expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales a la máxima autoridad del instituto.

Para tal efecto, El Instituto Campechano indicó en el Capítulo 3 de su proyecto de Código de Ética las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales deberán propuestas por el Consejo Ciudadano y autorizadas por su Consejo Superior, ser como se transcribe a continuación:

"(...)

CAPITULO 3 REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES

Artículo 7.- Para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Promover el debate crítico, desde una perspectiva global que permita abordar las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad;*
- II. Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico, y deportivo entre otros;*
- III. Promover el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género;*
- IV. Impulsar la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros;*
- V. Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, los jóvenes y los adultos mayores;*
- VI. Privilegiar el ejercicio del derecho de réplica de todos los públicos afectados;*
- VII. Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:*
 - a. Incorporar a cada uno de los grupos étnicos incluyendo la diversidad de lenguas y respetando su cosmogonía e identidad;*
 - b. Incluir el lenguaje de señas y subtítulos con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole, cumpliendo lo establecido en la normatividad de la materia;*
 - c. Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual;*
 - d. Fomentar la igualdad de género; y*

- VIII. Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquiere, produzca y difunda la Radio.*

(...)"

En virtud de lo anterior, se considera la conformación e implementación de dichas reglas como mecanismo es suficiente para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con la estación de radio cuya Concesión se solicita.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Instituto Campechano cumple con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que el Instituto Campechano, en términos del artículo 86 de la Ley en concordancia con el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano y la implementación de los demás mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. Para lo anterior, contará con un plazo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de dichos Lineamientos. En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo anterior, la concesión será revocada en términos de previstos en la legislación aplicable.

Por último, es importante destacar que el concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

A este respecto, esta autoridad considera importante tener presente que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

2. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I

de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el Instituto Campechano presentó junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el número de factura 180004730 con fecha de emisión 20 de abril de 2018.

3. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT. En relación con la opinión técnica a que se refiere el **Antecedente XI** de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor del Instituto Campechano de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de la frecuencia respectiva, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, el Instituto Campechano, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la radio en la banda de Frecuencia Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para la transmisión en Frecuencia Modulada fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el **Antecedente VIII** de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto del Instituto Campechano, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la presente Resolución, al establecer que el propósito del Instituto Campechano al solicitar una concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público es para cumplir con su objetivo de transmitir y hacer llegar sus contenidos científicos, educativos, culturales y sociales, a la población del

Estado de Campeche hasta en los lugares más apartados posibles, y preponderantemente para los estudiantes que realicen prácticas profesionales en la Radio Escuela I.C. con fines culturales, científicos, educativos, y sin fines de lucro.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1 y 3.4 de la presente Resolución.

4. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La DGIEET adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018 referido en el Antecedente VIII de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia 105.1 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM, en la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche, con clase de estación "A" y coordenadas de referencia L.N. 19°50'45" y L.O. 90°32'12".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

Quinto. Concesiones para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de una concesión para uso público.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo una concesión única para uso público, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, en relación con el 67, fracción II, y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Sexto. Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título. En

consecuencia, el título de concesión única para uso público tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

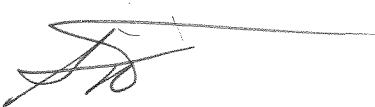
Primero. Se otorga a favor del **Instituto Campechano**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, a través de la frecuencia **105.1 MHz** con distintivo de llamada **XHCPAK-FM**, en **San Francisco de Campeche, Campeche**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Público**, con una vigencia de 15 (quince) años y 30 (treinta) años, respectivamente contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

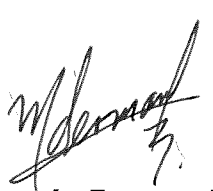
Segundo. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Tercero. Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, el Instituto Campechano, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano y la implementación de los demás mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

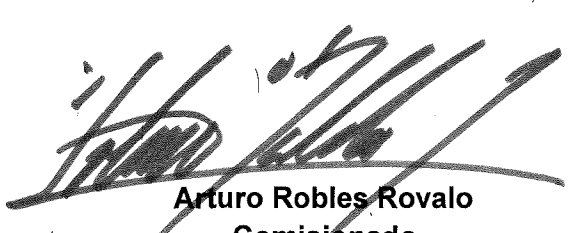
Cuarto. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Instituto Campechano la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única correspondientes que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Quinto. Inscribábase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

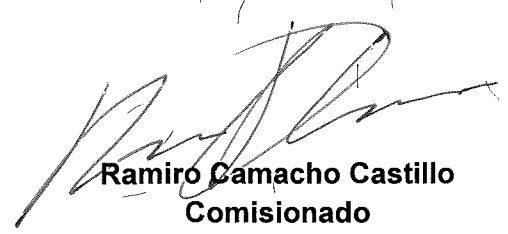

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Javier Juárez Mojica
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sosthenes Díaz González
Comisionado


Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/010420/109, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de abril de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.